



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, dictó resolución en los autos relativos al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en los siguientes términos:

PRIMERO. Por los argumentos vertidos en la parte considerativa del presente instrumento legislativo y de conformidad con el artículo 194 del Reglamento General del Poder Legislativo, el Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelve, que no ha lugar a incoar Juicio Político en contra del denunciado.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes.

TERCERO. Cúmplase.

RESULTANDO SEGUNDO. Contra la citada resolución, Ricardo Cuellar Valdez promovió juicio de amparo indirecto.

RESULTANDO TERCERO. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en fecha treinta de septiembre del año dos mil

diecinueve, dictó sentencia en el juicio de amparo número 67/2019, promovido por el quejoso Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del Estado y otras, determinó lo siguiente:



“PRIMERO. Se **sobresee** en el juicio de amparo promovido por Ricardo Cuellar Valdez, contra los actos que reclamó de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas y de sus Comisiones de Puntos Constitucionales y de Jurisdicción; por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos tercero y sexto, primera parte, de esta resolución.

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión **no ampara y ni protege a Ricardo Cuellar Valdez**, contra el acto que reclamó de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas por las razones y fundamentos expuestos en el considerando séptimo de la presente sentencia.”.

RESULTANDO CUARTO. Inconforme con la anterior determinación, el quince de octubre de dos mil diecinueve, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

RESULTANDO QUINTO. En ese orden de ideas, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con sede en los Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión administrativo 969/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 67/2019, en fecha treinta de enero del año dos mil veinte, resolvió el citado recurso de revisión en los siguientes términos:



“**PRIMERO.** Quedan **FIRMES** los sobreseimientos decretados en los considerandos **tercero** y **sexto**, primera parte, de la resolución sujeta a revisión, reflejados en su resolutivo **primero**; conforme a las consideraciones vertidas en el considerando **quinto** de esta ejecutoria.

“**SEGUNDO.** En la materia de la revisión, se **REVOCA** el sentencia impugnada.

“**TERCERO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **Ricardo Cuellar Valdez** contra el acto atribuido a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, que se hizo consistir en la resolución de dos mil de abril de dos mil diecinueve, en la que se determinó que no había lugar a incoar juicio político, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

“**CUARTO.** Se declara **INFUNDADO** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por la autoridad responsable **Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.**

En relación con los efectos de la referida ejecutoria, la Autoridad Federal expresó lo siguiente:

... requiérase a la autoridad responsable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas para que acate en sus términos el fallo protector de que se trata, el que se concedió el amparo para los efectos siguientes:

- i) Deje insubsistente la resolución de dos de abril de dos mil diecinueve, en la que se determinó que no había lugar a incoar juicio político solicitado por el quejoso.
- ii) A través de la unidad correspondiente, cite al quejoso para comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora programada se le tendrá por no ratificada su denuncia.
- iii) Hecho lo cual, determine lo que en derecho corresponda.



RESULTANDO SEXTO. Esta ejecutoria de amparo, una vez que fuera notificada a este Poder Legislativo del Estado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional de esta Representación Popular, en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, emitieron el dictamen correspondiente en acatamiento a la ejecutoria de amparo antes mencionada.

RESULTANDO SÉPTIMO. Dictamen que fue leído en Sesión del Pleno de esta Legislatura el día tres de marzo del año en curso, y en sesión del Pleno de este Poder Legislativo de fecha cinco de marzo del presente año, fue discutido y aprobado en sus términos. En consecuencia

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. En términos del artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo deben ser puntualmente cumplidas por las autoridades responsables; virtud a ello, esta Legislatura, en acatamiento a la ejecutoria pronunciada en sesión de treinta de enero de dos mil veinte, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con sede en los Coatzacoalcos, Veracruz, en el amparo en revisión administrativo 969/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 67/2019, promovido por el quejoso Ricardo Cuellar Valdez, contra actos de esta Legislatura del



Estado y otras, consistentes en la resolución de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, aprobada por esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en los autos relativos al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas determina lo siguiente:

- 1.** Se deja insubsistente la resolución de dos de abril del año dos mil diecinueve, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
- 2.** Cítese a Ricardo Cuellar Valdez para que comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; apercibiéndolo que de no comparecer, se le tendrá por no ratificada su denuncia.



Hecho lo cual, tórnese los autos a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, como Comisión de Examen previo, para que dictaminen lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, 34 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 94 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas deja insubsistente la resolución de dos de abril del año dos mil diecinueve, emitida en el expediente relativo al escrito presentado por Ricardo Cuellar Valdez, por el que denuncia juicio político en contra del C. Jehú Eduí Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado, por la violación reiterada al artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Cítese a Ricardo Cuellar Valdez para que comparezca en el lapso de tres días a ratificar su solicitud de juicio político recibida en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho; apercibiéndolo que de no comparecer, se le tendrá por no ratificada su denuncia.



TERCERO. Hecho lo cual, tórnese los autos a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Jurisdiccional, como Comisión de Examen previo, para que dictáminen lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Remítase un ejemplar de la presente al Juzgado Tercero de Distrito, con sede en esta ciudad capital, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. Notifiquese personalmente al ciudadano Ricardo Cuellar Valdez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, el día cinco del mes de marzo del año dos mil veinte.



PRESIDENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "E. Rodríguez Ferrer", is written over the word "PRESIDENTE".

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carolina Dávila Ramírez", is written over the word "SECRETARIA".

SECRETARIA

DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Aída Ruiz Flores Delgadillo", is written over the word "SECRETARIA".